

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIAL:

Paso a despacho de la señora Juez, Acción civil verbal que pretende la declaratoria de –Prescripción de Título Hipoteca - instaurada por MARÍA MELVA SÁNCHEZ MONTOYA, frente a la CORPORACIÓN FINANCIERA POPULAR S. A., radicada al 2022-00004-00, para el estudio de su admisión. Ha concluido el término concedido para subsanar los defectos encontrados en el libelo entre el 1 y 7 de febrero de 2022. En tiempo se allegó memorial y anexos. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 8 de Febrero de 2022.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

Interlocutorio Civil No. 043/2022

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Nueve (9) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

Inicia el examen de la demanda verbal que pretende la declaratoria de –*Prescripción Extintiva de Título Hipotecario*- presentada por la señora MARÍA MELVA SÁNCHEZ MONTOYA, frente a la CORPORACIÓN FINANCIERA POPULAR S. A., radicada al 2022-00004-00, así:

HECHOS:

Se presenta a nuestro conocimiento demanda verbal, con el ánimo de obtener la prescripción extintiva de título hipotecario constituida mediante escritura pública 5967 del 15 de diciembre de 1988.

Gravamen inscrito sobre la matrícula 103-17118, anotación 001.

La demanda fue inadmitida, en término oportuno, la demandante subsanó los defectos encontrados.

SE CONSIDERA:

Estudiado el libelo y memorial de corrección, además sus anexos, encuentra el despacho que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82, 84 y 391 del código general del proceso, por lo que será admitida; se le dará el trámite previsto para el proceso Verbal Sumario, atendiendo al valor del crédito sobre el cual recae la pretensión.

Debe indicarse desde este albor la necesidad de vincular a quien garantizó el pago crediticio, señor RAFAEL LONDOÑO GUERRERO.

Se correrá traslado a la demandada por el término de Diez (10) días hábiles, conforme a lo mandado por el artículo 391 Código General del Proceso, entregando copia del libelo y de sus anexos, con el fin de que se ejerza el derecho a la defensa.

Para la notificación de la parte, debe tenerse de presente que la solicitante ha manifestado que ignora el lugar de domicilio, residencia o habitación de la parte demandada y vinculada, por lo tanto, deberá procederse a su emplazamiento conforme a los lineamientos del artículo 108 y 293 del código general del proceso.

Como lo ordena el Decreto 806 de 2020, la inclusión del emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por secretaría.

En cuanto a la personería para actuar ella fue reconocida anteriormente.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL** de Viterbo, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITE la demanda Verbal que pretende la declaratoria de *-Prescripción Extintiva de Título Hipotecario-* presentada por la señora MARÍA MELVA SÁNCHEZ MONTOYA, frente a la CORPORACIÓN FINANCIERA POPULAR S. A., radicada al 2021-00004-00, con base en lo expresado.

SEGUNDO: Ordena vincular al ciudadano RAFAEL LONDOÑO GUERRERO, persona que gravó el bien, propietario al momento de imponer el gravamen bajo su nombre.

TERCERO: Ordena citar y notificar al representante de la CORPORACIÓN FINANCIERA POPULAR S. A., y al señor RAFAEL LONDOÑO GUERRERO el contenido de este auto y correrles traslado de la demanda haciendo entrega de las copias respectivas y advertirles que disponen de un término de DIEZ días hábiles para el ejercicio de su derecho a la defensa.

Como se ha manifestado que se ignora el lugar donde puede ser citado el representante de la demandada, así mismo el vinculado, debe procederse a su emplazamiento conforme a los lineamientos del artículo 108 y 293 del código general del proceso.

Como lo ordena el Decreto 806 de 2020, el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 21 del 10/2/2022



ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria